

RADICADO N°: 686554089001-2021-00223-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO: EDUARD GUARIN MOLINA y DIAN HIBAMA ECHAVARRIA VALDES
Pasa al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho en el presente asunto se allega por parte de la inspección de policía municipal de Sabana de Torres devolución del despacho comisorio respecto de la diligencia de secuestro del inmueble 303-30709 de propiedad del ejecutado EDUARD GUARIN MOLINA, evidenciándose del mismo modo memorial incoado por la parte ejecutante donde solicita como quiera que se allegan las diligencias del precitado despacho comisorio, se proceda a la fijación de fecha para el remate del inmueble cobijado con la medida de secuestro.

No obstante la solicitud de la togada ejecutante previo fijar fecha para efectuar el remate del inmueble en esta oportunidad el despacho ordena **AGRÉGUESE** a las presentes diligencias el Despacho Comisorio N° 030 de noviembre 08 de 2022, debidamente diligenciado visible dentro del expediente digital 058DevolucionDespachoComisorio2021-00223.pdf, de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P.

Vencido el término estipulado en el artículo 40 del CGP sin que se presente pronunciamiento respecto del comisorio retorne el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien advierte el despacho se allega memorial de actualización del crédito el cual una vez el despacho aborda su estudio evidencia de la liquidación aportada visible dentro del expediente digital 062LiquidacionCredito.pdf, una vez surtido el respectivo traslado como consta en el archivo 065TrasladoLiquidacion.pdf, el cual feneció el día primero de agosto de 2023 sin ser objetada por la contraparte, encontrando el despacho que la misma se encuentra conforme a los parámetros establecidos tanto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (043AutoOerdenaSeguirAdelante1.pdf) como con el artículo 446 del Código General del Proceso, este estrado judicial impartirá consecuentemente su aprobación.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a las presentes diligencias el Despacho Comisorio N° 030 de noviembre 08 de 2022, debidamente diligenciado visible dentro del expediente digital 058DevolucionDespachoComisorio2021-00223.pdf, de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (062LiquidacionCredito.pdf) por monto total de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.** (\$ 32.138.350,00), conceptos liquidados hasta el cuatro (04) de julio de 2023, toda vez que surtido su traslado no fue objetada dentro del término legal, se le imparte su aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO